



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 362/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0005413, Ent. Iniciada)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en los meses de Abril a Noviembre de 2020.

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora Destacada observó 221 (doscientos veintiún) gastos por un monto de \$ 376:031.565 (pesos uruguayos trescientos setenta y seis millones treinta y un mil quinientos sesenta y cinco) en los meses Mayo a Noviembre de 2020, reiterados oportunamente por el/los ordenador/es competente/s, por los siguientes motivos:

<u>Motivos de Observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>
Art. 13 T.O.C.A.F.	21	3.173.798
Art. 14 T.O.C.A.F.	47	87.035.871
Art. 33 T.O.C.A.F.	16	2.631.608
Art. 20 y 33 T.O.C.A.F.	3	14.576.352
Art. 1° Decreto 279/012	96	1.406.222
Art. 74 T.O.C.A.F.	1	4.763.557
Decreto 48/003	4	248.006
Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República y Art. 33 del T.O.C.A.F.	1	7.928.681
Artículo 211 Literal B) de la Constitución		



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la República	10	76.981.193
Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República y Art. 14 del T.O.C.A.F.	16	155.621.445
Falta de Norma Habilitante	4	1.926.137
Art. 211 Literal B) Constitución de la República y Decreto 90/2020	1	19.174.364
Pliego de Bases y Condiciones Particulares	1	564.331
TOTAL	221	376.031.565

2) que los Ordenadores, al efectuar la reiteración de gastos, lo hicieron en forma fundada,

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

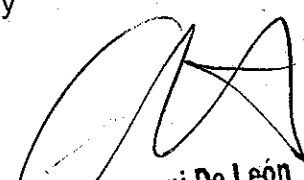
2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contadora Auditora Destacada en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

BA


 2 Dr. Matias Consonni De León
 Adscrito a la Secretaría General